

mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes. Cuando se considere necesario o conveniente por la naturaleza de los asuntos específicos a tratar, se podrá invitar a participar de las reuniones a un delegado de sección o a directivos o técnicos de la Empresa que no sean miembros de la Comisión.

La Comisión se reunirá con una periodicidad mensual, sin perjuicio de hacerlo cuando fuera necesario, y la duración máxima de las reuniones será de 2 (dos), horas pudiendo las partes extenderlas cuando lo consideren oportuno. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, dos en representación de cada parte.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita:

- a) Verificar, en el ámbito de la Empresa, la aplicación y el cumplimiento de la normativa laboral y de la Seguridad Social, así como de los acuerdos laborales o convenios colectivos aplicables, y de los mecanismos de prevención y solución de diferendos que por este Convenio se crean.
- b) Realizar acuerdos o convenios laborales internos, teniendo en cuenta los acuerdos existentes a nivel de sector de actividad minera.
- c) Intervenir con fines preventivos y conciliatorios en los diferendos que tengan que ver con el relacionamiento laboral, ya sea de naturaleza colectiva o individual, que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.
- d) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación de los acuerdos o convenios laborales internos vigentes para el personal obrero de la empresa.
- e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas internas, debiendo mantener reserva de aquellas que tengan carácter confidencial. Este intercambio se recomienda con carácter previo en caso de sanciones disciplinarias graves o despidos, cambios de régimen de turnos, o de medidas que impliquen cambios

tecnológicos, modificación de procesos productivos, pérdidas significativas de puestos de trabajo o situaciones similares. Ello no limitará el ejercicio de la potestad disciplinaria ni los poderes de organización y dirección de la Empresa.

f) Analizar el absentismo laboral y la siniestralidad, así como sus causas y medios posibles para reducir la problemática que generan.

29.- Mecanismos de prevención y solución de conflictos.- Las partes acuerdan que deberán seguirse las instancias conciliatorias de diálogo y negociación previstas en este Convenio, para encontrar soluciones a los problemas o diferencias que eventualmente se puedan suscitar, con la finalidad de evitar el surgimiento de conflictos que impliquen la paralización del proceso productivo y la pérdida de jornadas de trabajo.

A tales efectos las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales que se generen, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

Se comprometen además a que, ante situaciones de controversia que puedan derivar en conflictos de cualquier naturaleza, antes de decidir acciones por cualquiera de las partes, se verificarán instancias de mediación y conciliación primeramente en el ámbito de la empresa o de la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, según corresponda al caso concreto, y, si éstas no dieran resultados, ante la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita o ante el Consejo de Salarios del subgrupo de actividad correspondiente. De no existir acuerdo, se notificará a la Dirección Nacional de Trabajo y las partes podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, cuidando que no sean violatorias de las demás obligaciones asumidas en este Convenio.

21


30.- Procedimiento de prevención y solución de conflictos en la empresa.-

1.- En las situaciones previstas en el literal c) del artículo Vigésimo Octavo, la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita actuará a pedido de cualquiera de las partes, y se reunirá en un plazo máximo de 72 horas hábiles de solicitada la reunión, pudiendo ambas partes de común acuerdo modificar este plazo cuando lo consideren oportuno.

2.- El Comité de Base podrá contar en su comparecencia a este ámbito, en los casos en que así se considere, con la asistencia de algún delegado o dirigente de la U.N.T.M.R.A. a nivel nacional, así como de asesores profesionales, previa comunicación a la empresa. Los representantes de la Empresa en la Comisión podrán comparecer conjuntamente con sus asesores y/o técnicos.

3.- La Comisión, deberá concluir sus tareas conciliatorias dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de su primera reunión, pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, el mismo se consignará en un Acta de Acuerdo de la Comisión.

Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se comunicará la situación a la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad o al Consejo de Salarios del Subgrupo correspondiente, a fin de su intervención como mediador y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo. Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se consignará en un acta.

Si en este ámbito tripartito sectorial tampoco se solucionara el diferendo, dentro del plazo que las partes determinen, también se labrará acta de lo actuado y se notificará a la Dirección Nacional de Trabajo. Cumplido ello, las partes podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, cuidando que no sean violatorias de las demás obligaciones asumidas en este

22 

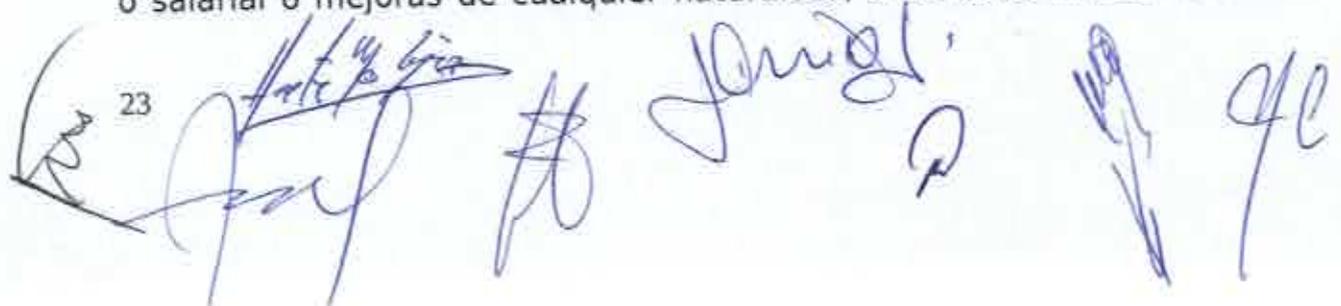
Convenio.

31.- Régimen en caso de medidas sindicales.- En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Convenio, se suscitara una situación de conflicto entre la Empresa y la organización sindical que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Se instrumentarán en la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, medidas tendientes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo.

b) Asimismo se acordarán normas y guardias gremiales que aseguren la no interrupción de procesos o máquinas que requieran un funcionamiento continuo por su naturaleza o por necesidades específicas, la recepción de explosivos o insumos industriales y la no pérdida de materias primas o productos en proceso, así como otros aspectos que las partes consideren importantes tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

32.- Cláusula de Paz .- Durante la vigencia del presente Convenio, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza económica o salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos

23 

total o parcialmente en la negociación de este Convenio o acordados en el mismo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada o de la industria en su conjunto.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

V SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL

33.- Importancia.- Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

34.- Comisión Tripartita Sectorial.- Las partes se comprometen a constituir la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería prevista por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, que tendrá los cometidos establecidos por el decreto citado en toda la temática vinculada a la salud y seguridad en el trabajo en esta rama de actividad, así como el seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas. A esos efectos, nombrarán cada una un representante titular y un alterno, así como sus respectivos asesores, y requerirán a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la designación de su representante que la presidirá.

24
[Handwritten signatures and initials]

La Comisión podrá requerir a la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres dependiente del Ministerio de Salud Pública (Ley Nº 11.577), que analice si corresponde considerar insalubre alguna actividad minera, ya sea por las condiciones en que se efectúen los trabajos o por los materiales que se manipulen.

35.- Comisión bipartita o instancia de cooperación en las empresas.-

En las empresas en que no exista se implementará una Comisión o instancia bipartita para la cooperación en el ámbito de las mismas en relación a cometidos previstos en materia de seguridad e higiene por el decreto del Poder Ejecutivo No 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007 reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, así como al seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo Nº 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas.

Estará integrada, como mínimo, por tres representantes de la Empresa, por dos delegados de seguridad y salud ocupacional elegidos a tales efectos por los trabajadores de la empresa, dentro del personal permanente de la nómina, y por un delegado de seguridad elegido por el Comité de Base de la UNTMRA, también dentro de la nómina, debiendo tener en cuenta que todos los miembros posean aptitudes específicas en la materia.

Se reunirá periódicamente, como mínimo en forma mensual, con la finalidad de intercambiar informaciones sobre toda esta temática y de analizar conjuntamente los aspectos que deban mejorarse.

Se labrarán actas de las reuniones de la Comisión o de la instancia bipartita, en las que se dejará constancia de los temas tratados.

Los delegados de los trabajadores serán capacitados para el cumplimiento de sus funciones en esta área, mediante la asistencia a los cursos que se entiendan apropiados y de utilidad. La Empresa se hará cargo de proporcionar dicha capacitación, y también podrá hacerlo la organización sindical.

25 

Los miembros de la Comisión Bipartita pondrán en conocimiento de los Técnicos Prevencionistas de las Empresas o en su ausencia del Supervisor de la sección respectiva, cualquier situación que pueda implicar riesgos de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores.

En caso de existir diferencias en el ámbito de la Comisión Bipartita relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se pondrán en conocimiento de la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería o de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos pertinentes.

Las empresas que ya disponen de Comisiones Bipartitas o instancias similares con cometidos en esta materia, establecidas mediante acuerdos con los trabajadores, continuarán funcionando en la forma determinada por los mismos.

VI DISPOSICIONES GENERALES

36.- Extinción del Convenio.- Las disposiciones del presente Convenio y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán al vencimiento de su plazo de vigencia, o de su prórroga legal, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 18.566.

La expresada extinción se operará, asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o en la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Convenio.

37.- Procedimiento de denuncia.- Cualquiera de las partes firmantes tendrán el derecho de denunciar el presente convenio, por la existencia comprobada de una violación de las obligaciones que el mismo pone a

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

cargo de la contraparte, según lo estipulado en la cláusula precedente.

El procedimiento para el tratamiento de la denuncia será el siguiente:

- a) Comunicación de la denuncia por telegrama colacionado librado a la contraparte, dirigido al domicilio constituido en el presente. Asimismo, dicha decisión de denuncia deberá comunicarse en forma simultánea y de modo fehaciente al Consejo de Salarios del Subgrupo respectivo, el cual actuará en calidad de mediador.
- b) El Consejo de Salarios dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para desarrollar su mediación.
- c) La denuncia tendrá efectos transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de notificación a la contraparte, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.
- d) Sin perjuicio de ello, antes del vencimiento del plazo indicado, la parte denunciante podrá dejar sin efecto la denuncia, debiéndolo comunicar a la contraparte y al Consejo de Salarios de modo fehaciente.

38.- Pago de la retroactividad.- Las diferencias de salarios de los trabajadores generadas por la retroactividad que se dispone para los ajustes previstos en este acuerdo a partir del 1° de enero de 2016, se abonarán en un único pago dentro del plazo de 30 días de publicado este Convenio.

39.- Deber de influencia.- En lo que se refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y afiliados.

40.- Próxima ronda de negociaciones.- Las partes se comprometen a

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

40.- Próxima ronda de negociaciones.- Las partes se comprometen a iniciar el próximo proceso de negociaciones en forma previa al vencimiento del plazo de este Convenio, en el mes de julio de 2018 con el objetivo de la celebración de un nuevo convenio colectivo.

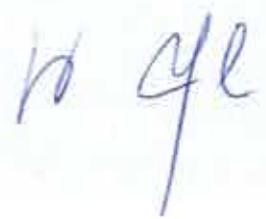
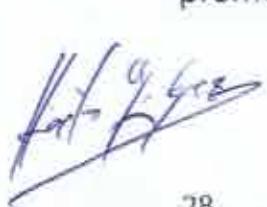
41.- Regímenes más favorables.- Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los regímenes más favorables acordados a nivel de las empresas.

Los beneficios establecidos se consideran en su conjunto más favorables que los establecidos en las normas vigentes que no sean de orden público.

42.- Interpretación y aplicación del Convenio.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Convenio será dilucidada por unanimidad en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad.

43.- Domicilio y Comunicaciones.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, la Delegación de los Trabajadores constituye domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 3972 y la Delegación de los Empleadores constituyen domicilio en Wilson Ferreira Aldunate 1342 Piso 2 Esc. 201, otorgando validez a todas las comunicaciones que se realicen a los mismos por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

44.- Inscripción y publicación.- Las partes solicitan al Poder Ejecutivo la urgente inscripción y publicación del presente Convenio, con miras a promover su rápida entrada en vigencia.



Y para constancia, leído que fue el presente, las partes otorgan y ratifican su contenido, firmándose a continuación, en 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. *Enmendado 2018 vcl.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guile Liartuichp
UTSS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos"

Salario mínimos por categoría

		01/01/16	
	Ajuste	4,23%	
		1,0423	
<u>PERSONAL OBRERO</u>			
	Categoría	Salario mensual	Salario por hora
0	Operario al inicio	22916	114,58
I	Peón, Limpiador, Sereno, Cocinero	25460	127,30
II	Operario práctico	28000	140,00
II	Operario general	29657	148,29
IV	Operario calificado	31866	159,33
V	Operario especializado o senior, Mecánico especializado, Electricista especializado, Perforista especializado, Explosivista especializado	35021	175,10
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
	Categoría		
I A	Cadete, Aprendiz administrativo	15775	
II A	Telefonista, Recepcionista, Asistente, Auxiliar de enfermería, Auxiliar de servicio	18930	
III A	Administrativo/a, Auxiliar de compras, Auxiliar de personal, Secretario/a, Telefonista-recepcionista con idiomas, Auxiliar contable, Auxiliar de planificación, Auxiliar de enfermería calificado/a	23663	
IV A	Administrativo/a, Auxiliar de mayor calificación, Nurse, Secretario/a con idiomas, Dibujante	27606	
V A	Secretario/a ejecutivo, Analista programador	34705	
<u>PERSONAL DE SUPERVISIÓN</u>			
	Categoría		
I S	Supervisor, Capataz, Encargado	41961	

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to say "Pagos" and other illegible scribbles.

Capítulo II "Extracción e industrialización de piedras preciosas y semipreciosas"

Salarios mínimos por categoría

01/01/16

Ajuste 4,23%
1,0423

GRUPO CANTERA	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	69,51
II	76,37
II	83,68
IV	92,77
V	126,50
GRUPO TALLER	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	68,65
II	73,80
II	80,26
IV	104,57
V	123,13
ADMINISTRACIÓN	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	68,65
II	73,80
II	80,26
IV	91,08
V	123,13

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'H. H. de la Cruz', 'J. J.', 'F. J.', 'T. J.', and 'A. J.']

Capítulo III "FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS"	
Salarios mínimos por categoría	
	Ajuste
	01/01/16
	4,23%
	1,0423
	Salario mensual
A) JOYERIA MANUAL	
ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES	
CATEGORIA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	11217
Al cumplir un año	12598
Al cumplir dos años	13973
Al cumplir tres años	15205
Al cumplir cuatro años	16686
Al cumplir cinco años medio oficial	17647
Al cumplir seis años Medio oficial	17825
Al cumplir ocho años Oficial "D"	20596
Al cumplir diez años Oficial "C"	21628
Al cumplir doce años Oficial "B"	23524
Al cumplir doce años Oficial "A"	27221
ESCALA PARA COMPOSTURERO	
CATEGORIA	
Oficial A	24411
Oficial B	21628
Oficial C	20596
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	11481
Al cumplir un año aprendiz	13602
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	14829
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	15395
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	17106
Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas de	
Al cumplir seis años	17917

Handwritten notes and signatures:
 H y L
 6
 JPE

Handwritten signatures and stamps:
 [Signature] [Signature] [Stamp] [Signature]

Sereno	18784
JOYERIA MECANICA	
ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial aprendiz	11479
Al cumplir un año aprendiz	13602
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	13973
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	14815
Al cumplir cuatro años medio oficial	15395
Al cumplir cinco años medio oficial	17104
Al cumplir seis años oficial	17765
Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos	
Al cumplir siete años de oficio	17813
Al cumplir ocho años de oficio	18431
Al cumplir diez años de oficio	18867
ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS	
Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año	
Inicial aprendiz	11479
Al cumplir un año aprendiz	12920
Al cumplir dos años aprendiz	14422
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	15451
Al cumplir cuatro años oficial	17068
Al cumplir cinco años oficial	18031
Al cumplir seis años oficial	18422
Al cumplir siete años oficial	19607
OPERARIOS CALIFICADOS	
CATEGORÍA	
Grabador de matrices, medio oficial	21513
Grabador de matrices oficial	26046

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Mecánico matricero medio oficial	21513
Mecánico matricero oficial	26046
C) BISUTERIA ESCALA UNICA	
CATEGORÍA	
Peón común	11217
Peón Práctico	12598
Medio oficial	15261
Oficial	17442
D) PLATERÍA CRIOLLA	
ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES	
Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-	
Inicial aprendiz	11217
Al cumplir un año	12598
Al cumplir dos años aprendiz	13973
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	15205
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	16686
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	17646
Al cumplir seis años medio oficial	18375
Al cumplir ocho años medio oficial	19275
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	20683
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	22538
ESCALA PARA PULIDORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	12414
Al cumplir un año aprendiz	12783
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	15082
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	16287
Al cumplir cuatro años medio oficial	16781
Al cumplir cinco años oficial	18718
Al cumplir siete años oficial	20368

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESCALA PARA BRUÑIDORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	11694
Al cumplir un año	14486
Al cumplir dos años	15590
Al cumplir tres años	17022
Al cumplir cuatro años	17377
E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Aprendiz de 1 a 6 meses	13365
Aprendiz de 6 a 12 meses	14044
Aprendiz de 12 a 18 meses	14643
Aprendiz de 18 a 24 meses	15213
Aprendiz de 24 a 30 meses	15745
Aprendiz de 30 a 36 meses	16570
Aprendiz de 36 a 42 meses	16952
Aprendiz de 42 a 48 meses	17520
Aprendiz de 48 a 54 meses	17917
Aprendiz de 54 a 60 meses	18497
Oficial soldador	20686
Medio oficial soldador	18718
Oficial soldador	22618
Medio oficial de banco	20495
Medio oficial cincelador	20273
Oficial cincelador	23423
Oficial repujador	25975
Medio oficial repujador	21845
Oficial técnico galvanoplastia	23626
Oficial galvanoplastia	23398
Oficial pulidor	22618
Medio oficial pulidor	20495
Oficial matricero	26039
Medio oficial matricero	22618
Oficial tornero mecánico	25165
Medio oficial tornero mecánico	21251
Oficial fotograbador	26976

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature that appears to be "Antonio" and other smaller initials.

Handwritten signature and initials on the right side of the page, possibly reading "Hector Flores" and "JFE".

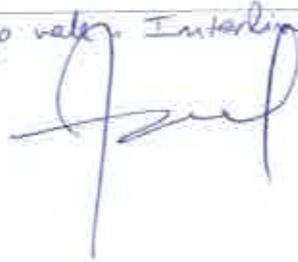
Oficial grabador y/o copiator	20636
Oficial fundidor y/o moldeador	22822
Medio oficial grabador y/o copiator	18718
Oficial grabador en acero	26993
Medio oficial grabador y/o copiator	22618
Peón calificado	16739
Balancinero común inicial	16739
Balancinero al cumplir seis meses	19196
Balancinero colocador de matrices desde el primer día que ejecuta esos trabajos	20683
Sereno	17943
F) LAPIDACIÓN	
ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	12101
Al cumplir un año aprendiz	12232
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	13616
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	15124
Al cumplir cuatro años medio oficial	16231
Al cumplir cinco años medio oficial	17488
Al cumplir seis años medio oficial	18834
Al cumplir ocho años Oficial "D"	19845
Al cumplir diez años Oficial "C"	21751
Al cumplir doce años Oficial "B"	23624
Al cumplir doce años Oficial "A"	27421
SECTOR ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA	11150
Cadete menor de 18 años	10476
Cadete mayor de 18 años	13705
Auxiliar I	21446
Auxiliar II	18276
Auxiliar III	15300
Vendedor "A"	17981
Vendedor "B"	18219
Control "A"	21715
Control "B"	18219

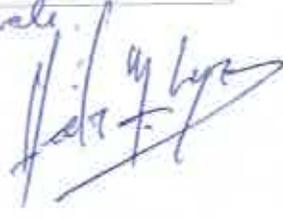
Handwritten signature and initials
 H. H. y L. L.
 H. H.

Handwritten signature
 H. H.

Dibujante "A"	23987
Dibujante "B"	19074
Corredor "A"	29038
Corredor "B"	19074
Cajero "A"	27045
Cajero "B"	18219

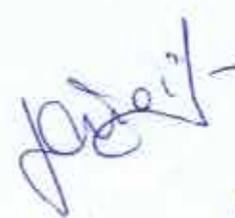
Testado 10476 no vale. Interlineado M.150 vale.

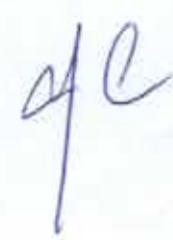











DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 21 de Julio de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Juan Alberto Castillo
JUAN ALBERTO CASTILLO
 Director Nacional de Trabajo
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 27/7/16

Reg. Con el N° 1099, 16

Folio, 1 al 39

Grupo 8

Sub-Grupo 06

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado

Carmen Laria

Par Div. Doc. y Registro
 Esc. Ma. del CARMEN LARIA
 Directora (I) Div. Doc. y Registro